



FICHA TÉCNICA

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA¹

BELÉM DO PARÁ

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Belém do Pará”) constituye un **mandato legal** para los Estados Parte de América Latina y el Caribe, el único mandato regional de violencia contra las mujeres existente en el mundo. Este es el único acuerdo regional para abordar el tema de la violencia contra las mujeres (VM).
- Los Estados Parte de la Convención, por tanto, no solo condenan sino que se comprometen a **“adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”**.
- Belém do Pará define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, esto es, tanto en el entorno familiar como comunitario o social/estatal.
- Belém do Pará, en línea con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma que “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer en el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”.
- Esta violación de los derechos humanos tiene consecuencias sobre la salud física y mental de mujeres y niños y niñas y su participación en los ámbitos social, político y económico – representa uno de los desafíos más serios al desarrollo humano sostenible en las Américas.
- De acuerdo con Belém do Pará, la violencia contra la mujer es un problema universal de proporciones epidémicas que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión”
- Belém do Pará distingue entre: (1) la violencia intrafamiliar o de pareja; (2) aquella ejercida fuera del ámbito doméstico por otras personas y que “comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar”; y (3) aquella que deriva del uso del poder arbitrario del Estado.
- La Convención identifica como causa de tal violencia “las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres” esto es, la **desigualdad de género**, interpretando la violencia contra la mujer como violencia de género construida y sancionada social y culturalmente y por tanto susceptible de ser eliminada.
- La Convención establece el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y lista, para su protección, los derechos humanos y libertades universales proclamados por los

¹Esta nota técnica es un borrador, extraído de un informe en progreso sobre la implementación de la Convención de Belém do Pará que está siendo preparado por la CIM. Por tanto, no puede ser citada ya que la información que contiene requiere ser verificada/actualizada por los países a los que hace referencia. El contenido descansa especialmente en informes y estudios de UNIFEM (requiriendo una especial atención los trabajos de Roberta Clarke), la CEPAL, la CIM/OEA y la CIDH/OEA. La nota técnica ha sido preparada por Paz Castillo-Ruiz y Luciana Prado, consultoras. Tania Gajardo preparó la información contenida en el cuadro sobre violación dentro del matrimonio.

Estados reconociendo que la violencia contra la mujer impide necesarios para su el ejercicio.

Los siguientes países de América Latina se adhirieron o ratificaron la Convención de Belém do Pará

Países Signatarios	Firma	Estatus de la Convención
Argentina	06/10/94	07/05/96 (Ratificación)
Bolivia	09/14/94	12/05/94 (Ratificación)
Brasil	06/09/94	11/27/95(Ratificación)
Chile	10/17/94	11/15/96 (Ratificación)
Colombia	--	11/15/96 (Adhesión)
Costa Rica	06/09/94	07/12/95 (Ratificación)
Ecuador	01/10/95	09/15/95 (Ratificación)
El Salvador	08/14/95	01/26/96 (Ratificación)
Guatemala	06/24/94	04/04/95 (Ratificación)
Honduras	06/10/94	07/12/95 (Ratificación)
México	06/04/95	11/12/98 (Ratificación)
Nicaragua	06/09/94	12/12/95 (Ratificación)
Panamá	10/05/94	07/12/95(Ratificación)
Paraguay	10/17/95	10/18/95(Ratificación)
Perú	07/12/95	06/04/96 (Ratificación)
República Dominicana	06/09/94	03/07/96 (Ratificación)
Uruguay	06/30/94	04/02/96 (Ratificación)
Venezuela	06/09/94	02/03/95 (Ratificación)

Fuente: Status of Signing and Ratification of the Convention of Belém do Pará, Inter-American Commission of Women (<http://www.oas.org/cim/english/Laws.Rat.Belem.htm>)

PREVALENCIA

- La Convención de Belém do Pará plantea a la VM como un fenómeno basado en la desigualdad de género, de gran prevalencia y con consecuencias y costos² de gran alcance tanto individual y familiar como social y comunitario.
- Algunos autores han estimado que una de cada 3 mujeres ha sido golpeada, violada o maltratada de alguna forma durante su vida.³ Además, para las mujeres entre 15 y 44 años, la violencia es una causa principal de muerte e invalidez.⁴ Según UNIFEM,⁵ diferentes estudios mundiales establecen que “la mitad de las mujeres que mueren por homicidio son asesinadas por sus parejas o maridos actuales o pasados.”
- Para el caso de América Latina,⁶ la cantidad de mujeres que ha sido alguna vez violentada físicamente por su pareja va del 19% en Paraguay (2004) al 42% en Perú (2000), medidos a nivel nacional. En Centroamérica, Honduras (2001) presenta un 10% y República Dominicana (2002) un 22%. La violencia sexual dentro del matrimonio es también común en América Latina, con estimaciones que van del 4% de las mujeres en Ecuador al 47% en Cusco (Perú).⁷

² Ver por ejemplo, Morrison, Ellsberg, Bott. “Preventing and responding to gender-based violence in middle and low-income countries: a global review and analysis” World Bank Policy Research Working Paper 3618, June 2005.

³ Heise, Ellsberg and Gottemoeller, 1999 in World Bank, *Addressing Violence against Women in Middle and Low-Income Countries: A Multi-Sector Approach*, p.1.

⁴ Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, 2002, citada en UNIFEM, *Violence against Women-Facts and Figures*, 2007, p.1.

⁵ UNIFEM, Op.cit., 2007, p.2.

⁶ Ellsberg M., and Heise L., *Researching Violence against Women: A Practical Guide for Researchers and Activists*. WHO, PATH; 2005, p.13.

⁷ Morrison, Ellsberg, and Bott. *Addressing Gender-Based Violence in the Latin American and Caribbean Region: A Critical Review of Interventions*, World Bank Policy Research Paper 3438, 2004, p.ii.

- Entre los factores de riesgo generales se han destacado:⁸ ser testigo o sufrir abuso de niño, exposición a la violencia de niño, control del hombre sobre las decisiones y la riqueza del hogar, normas culturales que apoyan la idea de la superioridad masculina o de la violencia como medio para la resolución de conflictos, niveles educativos bajos, el abuso de alcohol y otras sustancias y leyes y políticas que discriminan contra las mujeres,⁹ entre otros.

REFORMA DEL SISTEMA JUDICIAL

- La Convención de Belem do Para establece que un acceso adecuado a la justicia es condición necesaria para la eliminación de la violencia contra las mujeres. Por tanto, la firma de Belém do Pará por parte de los países del continente supone de la mano del reconocimiento del derecho a una vida libre de violencia como un derecho humano, la necesidad de protegerlo a través tanto de la reforma de la ley como de las administraciones de justicia a cargo de la implementación de tales reformas.
- Tras la firma de Belém do Pará, los países de la región procedieron, en un primer momento, a la reforma de los códigos civiles y penales y a la elaboración de nuevas leyes contra la VM. La mayoría de los países centró sus esfuerzos iniciales en la problemática de la violencia doméstica. Posteriormente ampliaron la cobertura legal a otros tipos de VM (ver tabla 1).

Tabla 1: LEGISLACIÓN SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA

Estado	Violencia doméstica o intrafamiliar	Violación sexual dentro del matrimonio	Trata de personas	Prostitución forzada	Acoso sexual
Argentina	Sí	No	Lo sanciona como "trata internacional con fines de prostitución"	Lo sanciona como "trata internacional con fines de prostitución"	Sí
Bolivia	Sí	No menciona	Sí	Sí	No menciona
Brasil	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Sí	Sí	Sí
Chile	Sí	Sí, salvo cuando no haya fuerza o intimidación	Sí, pero no de acuerdo a estándares internacionales	Sí, pero no de acuerdo a estándares internacionales	Sí
Colombia	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí, en el ámbito laboral
Costa Rica	Sí	Sí	Sí	No menciona	Sí
Dominica	Sí	No	No menciona	No menciona	No menciona
Ecuador	Sí	No específicamente, pero es agravante de violación cuando agresor es el cónyuge o conviviente.	Sí	Sí	Sí
El Salvador	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de	Sí	Sí	No menciona

⁸ En este caso, se están listando los factores de riesgo que la literatura considera en general sin especificarlos para los diferentes tipos de VM.

⁹ Morrison *et al.*, 2004, p.ii.

Estado	Violencia doméstica o intrafamiliar	Violación sexual dentro del matrimonio	Trata de personas	Prostitución forzada	Acoso sexual
		violación sexual			
Guatemala	Sí	No	Sí	No menciona	No
Honduras	Sí	No, pero está dentro de tipo genérico de violación sexual	Sí	No menciona	Sí
México	Sí	Sí	No	No menciona	En 17 Estados de la federación
Nicaragua	Sí	No	Sí	No menciona	No menciona
Panamá	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	Sí	No menciona	Sí
Perú	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República Dominicana	Sí	Sí	Sí	No menciona	No menciona
Uruguay	Sí	No, pero está dentro del tipo genérico de violación sexual	No	No	Sí, solo laboral
Venezuela	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Fuente: Informe Hemisférico del MESECVI, 2008. Respuestas de los Estados al Cuestionario enviado por el CEVI, Informes de las Expertas. Para una información más exhaustiva, ver original en el Informe.

- Además de las reformas de la ley y de los códigos civiles y penales, así como de la creación de nuevas leyes, en la región se han llevado a cabo diferentes iniciativas para mejorar la efectividad del sistema judicial al respecto de la VM, entre ellas:¹⁰ la capacitación de funcionarios/as del sistema (policía, médicos/as forenses, jueces/zas y abogados/as y otros/as), la creación de comisarías de la mujer y cortes de familia, las iniciativas tanto comunitarias como de comunicación para mejorar el conocimiento de las mujeres sobre sus derechos. Además, las diferentes iniciativas para mejorar los problemas estructurales de los sistemas de justicia de la región han tenido probablemente importantes consecuencias en la lucha contra la VM.
- De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, al momento en América Latina siguen existiendo problemas con: (1) el diseño de las leyes; (2) su implementación; (3) problemas derivados de la ausencia de algunas leyes (ver anexo 1); y (4) reformas pendientes en los códigos civiles y penales necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Entre los problemas referentes a la implementación de las reformas legales por parte del sistema de justicia, la CIDH señala, además de los problemas estructurales del sistema de justicia, barreras de acceso a las instancias judiciales, lagunas e irregularidades en la investigación, defectos en la persecución y el castigo y falta de efectividad de los mecanismos preventivos. Además, las mujeres indígenas y afrodescendientes enfrentan barreras adicionales geográficas, de identidad, de comunicación, socio-económicas, y de desconfianza en el sistema, ligadas a la falta de respeto de las tradiciones y a la cultura y de discriminación, entre otras.¹¹

¹⁰ Ibid., p.iii; y Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). "Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas". Washington, DC: Organización de los Estados Americanos (OEA), 2007.

¹¹ CIDH, op.cit., p.81-89.

- Estas deficiencias así como la propia percepción de las mujeres sobre la incapacidad del sistema de justicia de atender a sus necesidades, convierten a los sistemas en ineficientes, la impunidad frente a los delitos de VM en la norma y, además, limitan considerablemente el impacto de otros esfuerzos para la eliminación de la VM.

TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN

- Una política pública efectiva para lograr vidas libres de violencia para las mujeres debe contar con programas tanto de tratamiento como de prevención de la VM. Ahora bien, la prevención de la violencia requiere a menudo de la intervención de múltiples sectores, organizaciones e incluso estrategias.¹²
- La prevención es la estrategia clave para la eliminación de la violencia y ha de complementar los esfuerzos por otorgar servicios a las víctimas. De acuerdo con diferentes autores, la prevención requiere de iniciativas que empoderen a las mujeres y reduzcan las inequidades de género y que cambien las normas y actitudes que fomentan la violencia.¹³ Otros, además, han apuntado al carácter costo-efectivo de las mismas.
- Entre los esfuerzos de prevención, la región se ha caracterizado por algunos programas en el sistema educativo formal, así como por diferentes iniciativas sobre las masculinidades (incluidas las redes de hombres contra la violencia así como los programas educativos populares dirigidos a hombres y otros esfuerzos innovadores),¹⁴ las iniciativas de prevención a través de la comunidad y las campañas de comunicación, así como importantes esfuerzos educativos a través del entretenimiento educativo (*edutainment*).
- Con respecto a los programas de provisión de servicios, América Latina se ha caracterizado, entre otros, por sus destacados esfuerzos en torno al sistema de salud,¹⁵ la existencia de algunos programas de tratamiento para hombres agresores y víctimas de violencia y una importante presencia de líneas de emergencia (ver tabla 2). La región presenta además una cobertura de albergues de al menos uno por país.¹⁶
- Con respecto al sistema de salud, conviene destacar algunas iniciativas, entre las que se incluyen además del tratamiento médico, la creación de protocolos, los sistemas de referencia y el *screening*, el tratamiento y apoyo psicológico, y las iniciativas comunitarias, entre otras.¹⁷

Tabla 2: SERVICIOS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE LA VM

País	Refugios-Estatales/ Sociedad Civil	Grupos de Autoayuda	Línea de Asistencia Gratuita	Asesoría legal Gratuita	Comisarías o servicios con perfiles y protocolos de actuación	Medidas de Prevención ¹⁸
Argentina	X	X	X	No contestó	Comisarías: protocolos en preparación	X

¹² Morrison *et al.*, *op.cit.*, p.14.

¹³ *Ibid.*, p.10.

¹⁴ A pesar de ello, y de acuerdo con el MESECVI (Informe Hemisférico del MESECVI-Primera Ronda de Evaluación y Aprobado por el Comité de Expertas". Segunda Conferencia de Estados Parte: Caracas, Venezuela (Julio 9-10), 2008, p.14) casi la mitad de los estados que han ratificado BP no tienen programas para agresores.

¹⁵ Al respecto es importante destacar el liderazgo ejercido por la PAHO, entre otros actores regionales.

¹⁶ Secretaría Técnica del MESECVI. "Informe Hemisférico del MESECVI-Primera Ronda de Evaluación y Aprobado por el Comité de Expertas". Segunda Conferencia de Estados Parte: Caracas, Venezuela (Julio 9-10), 2008, p.37.

¹⁷ Morrison *et al.*, *op.cit.*, p.iv.

¹⁸ Información recogida de las Respuestas de los gobiernos de América Latina y el Caribe al cuestionario enviado por la División de Asuntos de Género de la CEPAL sobre la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000), 2009; los informes nacionales preparados por las autoridades de América Latina y el Caribe en seguimiento del Consenso de Quito adoptado en 2007 I ante la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL, en Brasilia, Brasil. 13-16 de Julio de 2010; y los informes de los Estados Parte de la CEDAW.

Bolivia	X 22 no estatales	X	X Brigadas de Protección a la Familia y algunos servicios legales	X Pública y de ONG	X Las Brigadas de Protección a la Familia cuentan con protocolos	X
Brasil	X 87 estatales	X	X	X Pública en defensorías especializadas y algunos municipios	X Comisarías especializadas no explica si cuentan con protocolos	X Hay campanas y programas
Chile	X Estatales y sociedad civil.	X	X	X Sí, dentro de un servicio general	X Policía no cuenta con protocolos	X
Colombia	X 2 refugios de sociedad civil. Los estatales por implementar	No queda claro	X	X	No contesto	X
Costa Rica	X Sí, estatales y de sociedad civil	X	X	X	X Delegaciones de Policía cuentan con protocolos	X
Ecuador	X 7 casas refugio, estatales y de sociedad civil	No contesto	No, solo líneas generales de emergencia	X	No	X
El Salvador	X Uno estatal	X	X	X	Delegaciones Departamentales tienen protocolos	X
Guatemala	X Sí, estatales y de sociedad civil	X Sí, de sociedad civil	X	X	X No cuenta con protocolos en lenguas indígenas	X
Honduras	X Una del Estado, sociedad civil y cooperación externa	X	X	X	X Policía, Ministerio Público y Juzgados cuentan con protocolos	X
México	X Sí, en 25 de las 32 entidades federativas	X	X	X Sí, pero falta precisar cobertura	X Servicios especializados con protocolos. En lenguas indígenas hay solo en algunos lugares	X Parte del Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género
Nicaragua	X 3 refugios de sociedad civil	No	X No, solo líneas generales de emergencia	X	X Comisarías cuentan con protocolos. No en lenguas indígenas	X

Panamá	X Uno estatal. Existen otros para niños y adolescentes	No	X	X	X Servicio contra la Violencia Familiar de la Policía cuenta con protocolos	X
Paraguay	X De la sociedad civil	X	X	X	X Comisarías no cuentan con protocolos en lenguas indígenas	X
Perú	X 39 casas refugio estatales a nivel nacional	X	X	X	X Comisarías de la Mujer tienen protocolos y manual de procedimien-tos pero falta conversión a lenguas indígenas	X
República Dominicana	X Una Casa de Acogida, dirigida por una ONG	No	X	X	X No explica si Fiscalías o Comisarías cuentan con protocolos	X
Uruguay	No	No a nivel nacional	X	X Sí, estatal y de sociedad civil	Comisarías de la Mujer, Comisarías y juzgados no cuentan con protocolos	X
Venezuela	X Tres	No menciona	X	X Sí, Institutos Nacionales, Estadales y Municipales de las mujeres, Casas de la Mujer, Defensoría y ONG's	No menciona	X

Fuentes:

- Informaciones sobre refugios, grupos de autoayuda, línea de asistencia gratuita, asesoría legal gratuita y la existencia de protocolos extraídas del “Informe Hemisférico del MESECVI-Primera Ronda de Evaluación y Aprobado por el Comité de Expertas”. Secretaria Técnica del MESECVI. Segunda Conferencia de Estados Parte: Caracas, Venezuela (Julio 9-10), 2008.
- Información sobre asesoría legal gratuita en Perú y Uruguay extraídas de CEDAW. Sexto informes de los Estados partes, Perú. 3 de febrero, p.18 [CEDAW/C/PER/6] y de Instituto Nacional de las Mujeres, Gobierno de Uruguay (2009). *Hay Respuestas: Guía de Recursos en violencia doméstica* respectivamente.
- La información sobre medidas de prevención ha sido extraída de las respuestas de los gobiernos de América Latina y el Caribe al cuestionario enviado por la División de Asuntos de Género de la CEPAL sobre la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000), 2009; los informes nacionales preparados por las autoridades de América Latina y el Caribe en seguimiento del Consenso de Quito adoptado en 2007 I ante la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL, en Brasilia, Brasil. 13-16 de Julio de 2010; y los informes de los Estados Parte de la CEDAW.

PLANES NACIONALES

- América Latina se ha caracterizado por la creación de planes nacionales para prevenir y tratar la violencia contra las mujeres (ver tabla 3). Tales planes han sido generalmente diseñados y a menudo ejecutados por los mecanismos nacionales para la igualdad de género, en coordinación con otras instituciones y organizaciones tanto nacionales como internacionales.

Tabla 3: PLANES NACIONALES POR PAÍS

País	Mecanismo Nacional	Plan Igualdad de Género	Plan Violencia contra las Mujeres
Argentina	Consejo Nacional de las Mujeres (CNM)	--	Plan Nacional de Acción ¹⁹
Bolivia	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO)	Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades, Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia (2010-2020)	Plan Nacional de Prevención y Atención a la Violencia Intra-familiar (2006-2010) y el Plan de Lucha contra la violencia de Género
Brasil	Secretaria de Políticas para las Mujeres de la Presidencia de la Republica (SPMRP)	II Plan Nacional de Políticas para las Mujeres (PNPM) (2008-2011)	Pacto Nacional por el Enfrentamiento de la Violencia contra la Mujer (2007)
Chile	Servicio Nacional de la Mujer (Sernam)	Plan de Igualdad de Oportunidades (2000-2010)	--
Colombia	Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (CPEM)	--	Programa Integral Contra la Violencia de Género (2008-2011)
Costa Rica	Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)	Plan de Acción de la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PIEG) (2007-2017)	Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y el Abuso Sexual Extrafamiliar (PLANOVI)
Ecuador	Comisión de Transición Hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género	Plan de Igualdad de Oportunidades de las Mujeres Ecuatorianas (PIO) (2004)	Plan Nacional de Erradicación de la Violencia de Género contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres (2007)
El Salvador	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)	Plan de Acción de la Política Nacional de la Mujer (2005-2009)	Programa de Atención de la Violencia contra la Mujer (2009)
Guatemala	Secretaria Presidencial de la Mujer (SEPREM)	Plan de Equidad de Oportunidades (PEO) (2008-2023)	Plan para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres –PLANOVI (2004-2014)
Honduras	Instituto Nacional de la Mujer (INAM)	II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras (2008-2011)	Plan Nacional Contra la Violencia contra la Mujer (2006-2011)
México	Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2008-2012	Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2010-2012)
Nicaragua	Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM)	Plan Nacional de Equidad de Género 2006-2010	Plan Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Sexual (2001-2006)
Panamá	Dirección Nacional de la Mujer (DINAMU)	Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (PIOM II) 2002-2006	Plan Nacional Contra La Violencia Doméstica (2004-2014)

¹⁹ En noviembre de 2009 este plan se encontraba en fase de elaboración.

País	Mecanismo Nacional	Plan Igualdad de Género	Plan Violencia contra las Mujeres
Paraguay	Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República (SMPR)	III Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2008-2017)	Plan Nacional para la Prevención y la Sanción de la Violencia contra la Mujer
Perú	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES)	Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones (2006-2010)	Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer (2009-2015)
República Dominicana	Secretaría de Estado de la Mujer (SEM)	PLANEG (2006-2016)	--
Uruguay	Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)	Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y Derechos (2007-2011)	Plan Nacional de Lucha Contra la Violencia Doméstica 2004-2010
Venezuela	Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)	Plan de Igualdad para las Mujeres (2004-2009)	Plan Nacional Socialista sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2010-13) ²⁰

- La existencia de planes nacionales ha permitido, entre otros logros, generar mecanismos de coordinación entre los diferentes sectores que se han visto envueltos en la ejecución de los planes. Tal coordinación intersectorial ha contado a menudo con la supervisión de comisiones nacionales a cargo de la mejora de la coordinación intersectorial y del monitoreo de la ejecución de planes y políticas²¹ y ha permitido mejorar la entrega de servicios y la efectividad de los mismos.
- Con enfoques diversos pero a menudo multisectoriales –incluyendo mayoritariamente al sector judicial, de salud, y algunos servicios sociales, los planes han facilitado la coordinación de los esfuerzos provenientes de los gobiernos, del movimiento de mujeres y, en ocasiones, del sector privado.
- Los planes han permitido, además, incluir estrategias de tratamiento y de prevención. Ahora bien, con algunas excepciones, las estrategias de prevención han ocupado, sin embargo y a pesar de su importancia para eliminar la VM, un segundo plano con respecto a la provisión de servicios. A su vez, tal provisión ha sido insuficiente y desigual, al igual que la coordinación, el involucramiento del sector privado menor y el seguimiento y la evaluación.
- La región necesita mejorar los sistemas de información, el rigor de las evaluaciones, la cobertura, el involucramiento de los sistemas educativos, la coordinación con la sociedad civil y el sector privado, y asegurar el presupuesto y los recursos humanos, así como la adecuada capacitación de estos últimos.

RECOMENDACIONES

- De acuerdo con el primer informe hemisférico del Mecanismo para el Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI),²² los países de América Latina “...han alcanzado logros importantes en la prevención y el castigo de la violencia contra las mujeres y existe una mayor conciencia por parte de los países de la necesidad de enfrentar el problema. Sin embargo queda mucho por hacer para lograr hacer efectivo el derecho de las mujeres a una vida sin violencia”²³

²⁰ En mayo de 2010 este plan se encontraba en fase de aprobación.

²¹ Morrison *et al.*, op.cit., p.v.

²² El Mecanismo para dar Seguimiento a la Implementación de la Convención Interamericana para la Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

²³ Secretaría Técnica del MESECVI, op.cit. p. 3.

- Al respecto, tanto el MESECVI como otros autores e instituciones expertos en VM en la región han planteado las siguientes recomendaciones para mejorar los resultados de las acciones de los gobiernos:²⁴
 - Elaborar planes nacionales contra la VM. Los Planes pueden facilitar el cumplimiento de los compromisos de BP, su coordinación y eficiencia así como su seguimiento y evaluación.
 - Los enfoques para acabar con la VM tienen que ser integrados, multisectoriales vinculando al sector judicial/seguridad con salud y servicios sociales proveyendo servicios suficientes y adecuados y con fuertes estrategias de prevención.
 - Garantizar los recursos y el financiamiento necesarios para tratar efectiva y adecuadamente la VM.
 - Para el caso de los mecanismos nacionales hay que continuar no sólo con el fortalecimiento financiero sino también con el institucional²⁵.
 - Generar conocimiento de lo que funciona a través de evaluaciones rigurosas.
 - Mejorar la investigación, el conocimiento sobre la VM, sus causas, factores de riesgos, costos y consecuencias.
 - Crear sistemas de recopilación de datos que permitan mejorar la información/datos disponibles y la producción de indicadores con perspectiva de género²⁶.
 - Cerrar las brechas significativas que siguen existiendo entre los estándares internacionales y las prácticas y leyes nacionales²⁷ y entre éstas y las acciones gubernamentales²⁸.
 - Mejorar la respuesta legal para los diferentes tipos de VM y especialmente para los casos de incesto, violaciones dentro del matrimonio, acoso en el trabajo, el tráfico y la prostitución forzada.
 - Mejorar la eficiencia de las medidas de protección para las mujeres víctimas de VM y sus familias.
 - Promover el cumplimiento de las convenciones internacionales, particularmente BP y CEDAW.
 - Promover la ratificación de BP por parte de todos los países latinoamericanos y apoyar el mecanismo de seguimiento de los compromisos, el MESECVI.
 - Crear mecanismos nacionales de seguimiento de la implementación de BP.
 - Mejorar la provisión, calidad y cobertura de servicios.
 - Capacitar y sensibilizar. Crear programas permanentes al respecto y hacer obligatoria la capacitación de funcionarios con responsabilidades directas sobre el tratamiento y la prevención de la VM.
 - Generar servicios de apoyo y sistemas de información y referencia para las víctimas.
 - Utilizar el potencial del sistema educativo formal para prevenir la VM y modificar potencialmente patrones de conducta y actitudes en los estudiantes con respecto a la VM.
 - Trabajar con las poblaciones jóvenes²⁹.
 - Incrementar la cobertura de los albergues y crear programas de vivienda para las mujeres víctimas de VD y sus familias.
 - Diseñar programas de apoyo financiero y de acceso a crédito y/o empleo para las víctimas de VM.
 - Integrar los servicios de salud para mujeres víctimas de VM junto con los servicios de salud sexual y reproductiva³⁰.

²⁴ Estas recomendaciones recogen algunas de las realizadas por la CIM/OEA y la CIDH/OEA CEPAL, BM, PATH y la OIT

²⁵ Review of the implementation of the Beijing Declaration and Platform for Action and the Outcome of the Twenty-Third Special Session of the General Assembly in Latin America and Caribbean Countries, ECLAC, 2009, p. 19.

²⁶ Ibid.

²⁷ Ibid.

²⁸ Secretaría Técnica del MESECVI, op.cit., 2008.

²⁹ Morrison *et al.*, op.cit., 2004.

³⁰ Ibid.

- Concentrar más esfuerzos en prevención y promover los cambios culturales, ligados a cambios en la concepción de las identidades de género, por medio del sistema educativo.
- Mejorar el conocimiento de las mujeres sobre sus derechos humanos y en particular sobre el derecho a una vida libre de violencia.
- Diseñar iniciativas dirigidas a mujeres indígenas y afrodescendientes que aborden el problema respetando las particularidades socio-culturales de ambos grupos.

ANEXO 1

LEGISLACIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN EN EL MATRIMONIO EN AMÉRICA LATINA³¹

Países que sancionan directamente la violación dentro del matrimonio	
Argentina	<p>Ley 26.845: “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres en todos los ámbitos donde desarrollen sus relaciones interpersonales” (aprobada el 11 de marzo y publicada el 14 de abril de 2009)³² y Código Penal.</p> <p>Los artículos relevantes son del 3 al 5 de la ley 26.845 y el 119 del Código Penal:</p> <ul style="list-style-type: none">• Art. 3 de la Ley 26.845 establece la garantía de protección de los derechos de las mujeres de acuerdo a la Convención de Belém Do Pará.• Art. 5 de la Ley 26.845 establece explícitamente que la “violencia sexual” es una forma de violencia contra la mujer, e implica cualquier violación, con o sin penetración genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual y reproductiva por medio de amenazas, coacción, uso de la fuerza o intimidación, incluida la violación dentro del matrimonio o en otro tipo de relación, donde la convivencia esté presente o no, así como la prostitución forzada, la explotación, la esclavitud, el acoso, el abuso sexual y la trata de mujeres.• Art. 119 del Código Penal en concordancia con el artículo 5 de la Ley 26.845, define que la violación puede ocurrir entre cónyuges cuando hay violencia o intimidación.
Costa Rica	<p>Ley 8.589: “Sanciona la violencia contra la mujer” (2007)</p> <p>Los artículos relevantes de la Ley 8.589 son 29, 30, 31 y 32:</p> <ul style="list-style-type: none">• Art. 29 establece que la violación ocurre cuando el cónyuge o conviviente realiza un acto en contra de la voluntad de la víctima. Para estos actos se prescribe una pena de entre doce y dieciocho años de prisión.• Art. 30 reconoce que el abuso sexual es una posible manifestación de violencia contra la mujer cuando es causada por el esposo o pareja.• Art. 31 criminaliza la explotación sexual entre esposos y parejas.• Art. 32 establece como circunstancias agravantes, el contagio de la víctima, infectándola con una enfermedad de transmisión sexual, o que le cause daño permanente psicológico, en estos casos se establece pena más severa.
Republica Dominicana	<p>Código Penal (modificado por la Ley 24-97, de 1997)</p> <ul style="list-style-type: none">• Art. 330 define agresión sexual como cualquier acción sexual realizada con violencia, amenaza, coacción, engaño o sorpresa• Art. 331 define violación como cualquier acto sexual, independientemente de su naturaleza, que se ha realizado con violencia, coacción, amenaza o sorpresa• Art. 332 establece que la persona que incurre en actividad sexual sin el consentimiento de la otra persona, estará sujeto a las mismas penas que en el caso de violación cuando: a) hace uso de la fuerza, violencia, intimidación o amenaza; b) la capacidad de resistencia de la víctima está disminuida por cualquier causa; c) la víctima sufre una enfermedad mental o incapacidad, permanente o temporal, y tiene la capacidad de comprender la naturaleza del acto en el tiempo de su realización; o d) la víctima se vio obligada o inducida por su pareja, a través de violencia física o psicológica, a tener relaciones sexuales con un tercero.
México	<p>Código Penal federal (1935)</p> <p>Los artículos relevantes del Código penal son el 265 y 265 bis:</p> <ul style="list-style-type: none">• Art. 265 define que se comete violación cuando alguien emplea violencia física o moral en orden a tener una relación sexual con otra persona.

³¹ CIM. “Nota Informativa 1: Violación en el matrimonio en las Américas.” Washington, DC: Organización de los Estados Americanos, 2010. (por publicarse).

	<ul style="list-style-type: none"> Art. 265 bis afirma que si la víctima en cuestión es un cónyuge o concubina, se aplicará la misma pena de ocho a catorce años de prisión.
Perú	<p>Código Penal (1991) (modificado por la Ley 28.963 de 2007)</p> <p>El artículo relevante del Código Penal es el 170:</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 170 será condenado por violación el perpetrador que usando la violencia o amenaza seria, fuerce el acceso carnal a la víctima, ya sea éste vaginal, anal u oral, o cometa un acto similar introduciendo objetos en su cuerpo a través de la vagina o el ano. En el párrafo dos se establece que si la violación es cometida por el cónyuge o conviviente la pena de privación de libertad será de no menos de 12 ni más de 18 años.
Venezuela	<p>Ley No. 38.668: “Ley orgánica sobre los derechos de la mujer a vivir una vida libre de violencia” (2007)</p> <p>Los artículos relevantes de la Ley son el 15 y el 43:</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 15 define la violencia sexual como cualquier conducta que amenace o viole el derecho de la mujer a la voluntaria y libre decisión sobre su sexualidad, que no se limita al acto sexual en sí, sino que también se extiende a todas las formas de contacto sexual o el acceso, ya sea genitales o no, como una de las posibles formas de violencia contra la mujer. Además, el artículo 15 (7) reconoce el acceso carnal violento como una forma específica de violencia sexual que ocurre cuando una mujer es, por medio de violencia o amenazas, por su esposo, pareja o concubino, obligado a realizar un acto carnal Art. 43 determina la pena para aquellos que obligan a una mujer a participar en actividades sexuales en contra de su voluntad y establece que, en los casos en que se cometió el delito por un ex cónyuge o actual, concubino o pareja de la víctima, la sanción aplicada al infractor debe ser de un cuarto al tercio superior.
Chile	<p>Código Penal</p> <p>Los artículos relevantes del Código Penal son desde el 361 al 369:</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 361 define violación como el acceso carnal (vaginal, anal u oral) realizado a persona mayor de 14 años, en los siguientes casos: i) con violencia o amenaza, ii) cuando la mujer en cuestión está privada de razón o sentido, iii) cuando la víctima sufre de una enfermedad mental. Art. 369 indica que el esposo o cohabitante solo puede ser penalmente perseguido por el fiscal del ministerio público, cuando ha usado fuerza o intimidación.
Honduras	<p>Código Penal y Ley de violencia doméstica (1997)</p> <p>El artículo relevante del Código Penal es el 141 y de la Ley es el número 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 141 del Código Penal define violación cuando una persona accede carnalmente a otra a través de violencia o amenaza. Además indica casos especiales de violación, pero no indica entre ellos la violación dentro del matrimonio. Art. 5 de la Ley de violencia doméstica indica que una forma de violencia doméstica es la violencia sexual, cuando la mujer no consiente una relación sexual. La violencia puede ser cometida por el actual cónyuge de la víctima, pareja o novio, en estos casos la cohabitación no es requerida de acuerdo al artículo 1.
Países en que la violación dentro del matrimonio es una agravante del delito de violación	
Guatemala	<p>Código Penal (modificado por el decreto número 9-2009 “Ley contra la violencia sexual, la explotación y el tráfico de personas) (2009)</p> <p>Los artículos relevantes del Código Penal son 173, 173 bis y 174:</p> <ul style="list-style-type: none"> Art. 173 define violación como el acto en el que, usando la violencia física o psicológica, se accede carnalmente a otra persona, y le prescribe una pena de entre 8 y 12 años de prisión Art. 173 bis indica que es una agresión sexual el acto con fines eróticos realizado con una persona a través de violencia física o psicológica, que no alcanza a ser violación, para el cual se prescribe de 5 a 8 años de prisión. Art. 174 específicamente establece como circunstancia agravante del delito si el actor es esposo, ex esposo, conviviente o ex conviviente. En estos casos se aplicará la pena de la violación

	aumentada en dos grados.
Brasil	<p>Código Penal y Ley María da Penha número 11.340</p> <p>Los artículos relevantes del Código Penal son el 213 y 226, y de la Ley son el 5 y el 7:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 213 define violación cuando una persona accede carnalmente a otra usando violencia o amenaza. • Art. 226 establece que la pena será incrementada si el agresor es el esposo o conviviente. • Art. 5 de la Ley María Da Penha define la violencia doméstica e indica que el agresor puede ser el esposo o el conviviente. • Art. 7 indica que la violencia doméstica incluye la violencia sexual y la violación dentro del matrimonio.
Colombia	<p>Código Penal y Ley de sensibilización, prevención y penalización de la violencia y discriminación en contra de las mujeres</p> <p>Los artículos relevantes del Código Penal son el 205 y 211 y de la Ley son el 2 y el 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 205 define violación como el acceso carnal con violencia. • Art. 211 indica que el hecho de que el ofensor sea esposo o conviviente de la víctima es una circunstancia agravante del delito de violación. • Art. 2 de la Ley define violencia contra la mujer como cualquier acción u omisión que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial debido a la naturaleza de ser mujer, así como las amenazas relacionadas con la acción, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la esfera pública o privada. • Art. 3 define el daño o sufrimiento físico como consecuencia de obligar a alguien a tener una relación sexual, contacto físico o verbal, o participar en cualquier interacción sexual a través de la fuerza, la intimidación, la coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que extinga o limite su voluntad. Similarmente el daño o sufrimiento sexual puede ser ocasionado al obligar a alguien a tener relaciones sexuales con terceros.
Ecuador	<p>Código penal y Ley contra la violencia contra la mujer y la familia (1995)</p> <p>Los artículos relevantes del Código Penal son el 31 y el 512; los artículos relevantes de la Ley son el 2, 3, 4 y 6:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 512 define violación cuando una persona accede carnalmente a otra (vía vaginal, oral o anal) y la víctima tiene menos de 14 años de edad, cuando la víctima tiene una enfermedad mental o si el acceso carnal se produce sin el consentimiento de la víctima. • Art. 31 considera como circunstancia agravante del delito de violación, el que la víctima sea esposa, conviviente, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, ascendiente o descendiente del agresor. • Art. 2 de la Ley define la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión consistente en violencia física, psicológica, sexual o malos tratos, cometidas por un miembro de la familia contra el cónyuge u otros miembros de la familia nuclear. • Art. 3 de la Ley incluye a los miembros de la familia nuclear, esposos, ascendientes, descendientes, y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad. Esta ley también se aplica a los ex convivientes, ex parejas y convivientes o cualquier persona con la que se ha mantenido una relación consensuada. • Art. 4 define la violencia intrafamiliar como cualquier acción que cause daño o sufrimiento a una persona independiente de cómo se causó ese dolor y del tiempo que demore la recuperación. La letra c) define violencia sexual como cualquier maltrato que se realice contra la sexualidad de una persona, obligándola a mantener relaciones sexuales y cualquier otra práctica sexual con el agresor, utilizando la fuerza física, amenazas o cualquier otro método coercitivo. • Art. 6 de la ley establece que los instrumentos internacionales, como las normas relativas a la prevención y sanción de la violencia contra la mujer, ratificada por el Ecuador son jurídicamente vinculantes.
Panamá	<p>Código Penal</p> <p>Los artículos relevantes son los 90 y 171:</p>

- Art. 90 indica que es una circunstancia agravante del delito, de acuerdo a su naturaleza, motivos o efectos del crimen, si la víctima es “relativamente cercana” al ofensor. Se considera como “relativamente cercano” a los esposos, parejas y cohabitantes.
- Art. 171 define violación como el acceso carnal a otra persona con violencia o intimidación. También indica que la definición de violación es aplicable para ambos sexos; el delincuente puede enfrentar penas de prisión de 5 a 10 años. Si el acto fue cometido por un "pariente cercano", el autor será encarcelado 8 a 12 años.